

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 85.

PERIODICOS.

Real orden dictando varias disposiciones para regularizar la publicacion de los boletines oficiales.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 6 del actual lo siguiente.

Con esta fecha digo á los Sres. Ministros de Estado, Hacienda, Guerra, Gracia y Justicia y Marina lo que sigue. Varios Gefes politicos han hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora que desde el establecimiento de los boletines oficiales se han acostumbrado las autoridades de los diferentes ramos de la administracion pública á dirigir por sí á los editores de aquellos periódicos las órdenes y anuncios cuya publicacion estiman conveniente; resultando de aqui que muchas Reales órdenes se insertan por duplicado, al paso que se postergan comunicaciones muy urgentes. A fin de regularizar este servicio, y que en su caso, haya sobre quien pueda recaer la responsabilidad de las faltas que en el se cometieren; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Gobernacion, se ha servido dictar las disposiciones siguientes. 1.ª Todos los Ministerios preven- drán á sus subordinados en las provincias que los anuncios, circulares y demas disposiciones que manden publicar en los boletines oficiales, sean remitidos al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencio- nados periódicos. 2.ª Al remitir estos documen- tos, las autoridades espresarán el grado de urgen-

cia con que en su concepto convendrá hacer la publicacion para que le sirva al Gefe político de gobierno. 3.ª Los Gefes politicos, al pasar los do- cumentos oficiales á la redaccion del boletin, lo harán por medio de una numeracion que mani- feste el orden en que se deban insertar en el pe- riódico, conservando en su Secretaría un registro con la misma numeracion. 4.ª Sin embargo de lo prevenido en la regla anterior, en caso de ur- gencia, mandará el Gefe político anticipar cual- quier anuncio que convenga á los remitidos ante- riormente. 5.ª Los Gefes politicos serán respon- sables de las consecuencias que pueda acarrear la tardanza indebida de cualquier anuncio pertene- ciente á otra autoridad, siempre que hubiese de- pendido de ellos, á no existir razones de conve- niencia pública que la justifiquen. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cum- plimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se hace saber por medio del presente boletin para inteligencia general. Santander 19 de Abril de 1839. Rafael de Hereño.

CIRCULAR NUMERO 86.

DONATIVOS.

Real orden sobre la terminacion al donativo vo- luntario abierto en 23 de Octubre de 1835.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 4 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 4 de Fe- brero último al Presidente de la Comision de do- nativos lo siguiente. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo relativamente á la termi- nacion de los trabajos de la Comision de donati- vos patrióticos, creada por Real decreto de 23 de Octubre de 1835 y despues de oido el dictámen de

Handwritten notes and signatures in the right margin, including the name 'Rafael de Hereño' and other illegible text.

la Comision auxiliar consultiva se ha servido S. M. resolver lo siguiente.=1.º Se declara terminado el donativo voluntario abierto en la indicada fecha para atender á las urgencias del Estado, y relevados los donantes del pago de los descubiertos en que se encuentren actualmente por sus ofertas. Se exceptúan de esta condonacion los habilitados de las Corporaciones y los encargados particulares de la recaudacion en las provincias, que como segundos contribuyentes deberán entregar las cantidades que existan en su poder.=2.º La Comision creada por el espresado Real decreto para el percibo y recaudacion de dichos donativos, cesará en sus funciones, y el Presidente manifestará á sus individuos el aprecio que ha merecido á S. M. el celo y desinterés con que han desempeñado este encargo.=3.º El Presidente de la Comision teniendo á sus órdenes al que desempeña las funciones de Secretario, y á los individuos destinados á la Secretaría, queda encargado de formar á la mayor brevedad la cuenta del ingreso y distribucion de los fondos de donativos desde la creacion de dicha Comision hasta la fecha poniéndose de acuerdo con el Presidente del Tribunal mayor de Cuentas sobre el modo y forma en que haya de rendirse la de que se trata; y concluida que sea se la pasará con los documentos de su justificacion para el correspondiente exámen y demas efectos que convinieren.=4.º El Tribunal mayor de Cuentas escijirá de los habilitados de las Corporaciones que debieron entregar los donativos de estas y de los encargados de la recaudacion en las provincias que completen las entregas en el Tesoro público, de los fondos que pueda haber en su poder respecto á que ni con unos ni con otros se entiende la condonacion concedida por el artículo primero.=5.º El mismo Tribunal mayor dará parte á este Ministerio del resultado y cumplimiento de lo que se previene en los párrafos precedentes, á fin de que lleguen á noticia de S. M. debidamente, ó se acuerden las disposiciones que correspondan para llevar aquellos á puntual efecto.=Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Abril de 1839.=Rafael de Hereño.

CIRCULAR NUMERO 87.

DESERTORES.

Se encarga la captura de Antonio Ruiz desertor del primero de caballeria de línea.

Procederán vds. á la busca y captura de Antonio Ruiz, soldado desertor del Regimiento de caballeria primero de línea, y en el caso de ser habido lo remitirán vds. á mi disposicion para presentarlo á la autoridad militar de la provincia.

Señas de este individuo.=Es hijo de Manuel Ruiz y Francisca Diaz, natural de Quijas, vecino

de idem, edad 24 años, oficio labrador, desertó en 24 de Marzo del cuartel de su cuerpo con una camisa, un gorro, un corbatin, una chaqueta de paño y un par de zapatos con una espada completa. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 20 de Abril de 1839.=Rafael de Hereño.= Señores Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 88.

COMERCIO.

Real orden sobre habilitacion del puerto de Vivero para la importacion y esportacion de géneros extranjeros.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 5 del actual lo que sigue.

"El Ministro de Hacienda traslada á este de mi cargo en 20 del mes anterior, la Real orden siguiente que con la misma fecha comunica al Director general de Aduanas.=Escmo. Sr.=Entera da S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido á instancia del Ayuntamiento de la villa de Vivero en la provincia de Lugo, solicitando se habilite aquel puerto para la importacion y esportacion de géneros extranjeros; y conformándose con lo espuesto sobre el particular por la Junta consultiva de Aduanas y aranceles, se ha servido habilitar el espresado puerto para el comercio de Cabotage, esportacion al extranjero é importacion en solo bandera española por retorno de igual valor de los efectos estraidos por el mismo puerto; conservando la habilitacion que tiene actualmente para la importacion de linos y cáñamos en bandera extranjera, y entendiéndose en calidad de por ahora y mientras la esperiencia no acredite la necesidad de mayores concesiones, sin perjuicio de lo que pueda resolverse al determinar sobre los nuevos aranceles y arreglo general de Aduanas.=Y de la de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de esa Junta de Comercio."

Lo que se hace saber por medio del boletin para conocimiento del público. Santander 16 de Abril de 1839.=Rafael de Hereño.

CIRCULAR NUMERO 89.

TEATROS.

Real orden dictando varias disposiciones para contener el abuso de los empresarios y compañías cómicas de ejecutar las obras sin el conocimiento de los escritores dramáticos.

El Escmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

D. Manuel Delgado, en representacion de los

*Obave
Jesús
López*

es
S.
m
en
ob
en
pr
co
En
lit
afi
á
or
to
tist
da
1.
de
mu
Re
sab
to,
mi
qu
acr
el
cen
del
sur
sus
ciac
tor
nan
dica
cut
per
pro
pres
mie
Rea
igu
pres
tulo
com
cor
mie
Sar
de
de
dos
guie
del
Dire
sigui
man
siliar
man
órde
ra y

escritores dramáticos de esta Corte, ha acudido á S. M. la Reina Gobernadora haciendo presente que muchos empresarios y compañías cómicas, desentendiéndose de lo prevenido en Real orden de 5 de mayo de 1837, ejecutan en sus teatros las obras de aquellos sin que preceda el consentimiento de los mismos atropellando así el derecho de propiedad que aquella disposición mandó respetar, como reconocido y consagrado en nuestras leyes. Enterada S. M., y considerando que las glorias literarias de la nación están interesadas en que se afiance cada vez mas un derecho tan legitimo, y á fin de que los efectos de la mencionada Real orden no sean ilusorios, mientras una ley arregle todo lo concerniente á la propiedad literaria y artística en sus diferentes ramos, se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes.—1.^a Los gefes políticos y alcaldes constitucionales de los pueblos donde hubiere teatro, vigilarán muy particularmente sobre la observancia de la Real orden de 5 de Mayo de 1837, siendo responsables de su esacto cumplimiento.—2.^a A este efecto, mandarán á los censores nombrados para examinar las obras dramáticas, no dén pase á ninguna que no vaya acompañada de un documento que acredite que el autor, ó su apoderado ha concedido el correspondiente permiso para ser puesta en escena por el empresario ó compañía que lo solicite, debiéndose espresar esta circunstancia en la censura.—3.^a Los gefes políticos y alcaldes mandarán suspender inmediatamente la representacion anunciada de toda obra dramática, siempre que el autor de ella ó su apoderado se les presente oportunamente en queja por no haberse obtenido el indicado permiso; y aun sin necesidad de queja, ejecutarán lo mismo si les constare que semejante permiso no ecsiste.—4.^a Las mismas autoridades procederán con arreglo á las leyes contra los empresarios y directores ó autores de compañías cómicas que falten á lo prevenido en la mencionada Real orden de 5 de Mayo, ó que para eludir la, igualmente que las disposiciones contenidas en la presente circular, alteren en los anuncios los títulos de las obras dramáticas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo traslado á vds. para su cumplimiento. Dios guarde á vds. muchos años, Santander 23 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas y Resguardos con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 26 del actual la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora conformándose con lo manifestado por la comision auxiliar consultiva de este Ministerio se ha servido mandar, que consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 3 de Marzo de 1833, continúe por ahora y mientras otra cosa no se resuelva la esencion

del pago de derecho de toneladas á los buques que entren en nuestros puertos por arribadas forzosas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y por resolucion á la consulta del Administrador de la Aduana de Vigo, que esa Direccion acompañó á su oficio de 20 de Junio del año prócsimo pasado.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes en las aduanas de esa Provincia.—Lo que por este medio se publica para general inteligencia.—Santander 11 de Abril de 1839.—Rafael de Hereño.

Tesorería de Rentas de Santander.

Núm. 1.^o—Mes de Febrero de 1839

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha egecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

Que me en febrero via #

CARGO.	Rs. vn.
Ecsistencia que resultó en fin de	
Enero último.	252,788 19
Recibido por provinciales.	309,720 8
Por paja y utensilios.	44,360 11
Por subsidio industrial.	52,274 7
Por aguardiente.	338,167 10
Por frutos civiles.	4,828 10
Por penas de cámara.	380 28
Por decimales.	38,484 17
Por aduanas.	249,833 4
Por comisos.	1,271 4
Por fondo del resguardo.	642 22
Por tabacos.	105,852 1
Por sal.	50,381
Por papel sellado.	9,413 17
Por reintegros.	525
Por descuento gradual de sueldos.	332
Por arbitrios de 10 por 100 de Administracion de partícipes.	4,387 22
Por arbitrios de Amortizacion.	2,118 1
Por partícipes.	22,929 8
Por depósitos.	20,405 14
Por anticipaciones.	1.561,051 26
Por donativo patriótico.	50 31
Por contribucion extraordinaria de guerra.	1.971,455 24
Por alcance contra empleados.	83 11
Total.....	5.046,727 23

DATA.	
Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	59,389 30
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	34,958 22
Por consignaciones á fábricas.	40,000
Por devoluciones de todas clases.	788,857 18
Por satisfecho á partícipes de todas clases.	25,451 2
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro.	3.424,506 23

Por id. á la de Amortizacion.	2,121	13
Por traslacion de caudales á otras tesorerías.	786	22
Total.....	4.376,071	28

RESUMEN.

Importa el cargo.	5.046,727	23
Idem la data.	4.376,071	28
Ecsistencia para 1.º de Marzo....	670,655	29

LA CUAL SE HALLA

En metálico.	18,536	7	} 670,655 29
En papel del ½ por 100 de abería.	57,746	4	
En abonares del 4 por 100	25,026		
En documentos interinos.	569,357	18	

Santander 20 de Marzo de 1839.—José Cortat.

Idem número 2.º

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y depositarías subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO. Rs. vn.

Ecsistencia que resultó en fin de Enero último.	606,531	5
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las Rentas en metálico y efectos.	3.424,506	23
Por reintégramos.	211	
Por entregas hechas por la caja de Amortizacion.	2,121	13
Por residuos de capitales de la anticipacion de 200 millones.	378	33
Total.....	4.033,749	6

DATA.

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de la Guerra.	931,846	15
Por id. al del de Marina.	103,437	5
Por id. al del de la Gobernacion de la Península.	9,526	18
Por id. al del de Hacienda.	1.860	22
Por id. á libranzas del Tesoro públ.º	2.150,567	23
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.. . . .	278,888	4
Total.....	3.476,126	19

RESUMEN.

Importa el cargo.	4.033,749	6
Idem la data.	3.476,126	19
Ecsistencia para 1.º de Marzo....	557,622	21

LA CUAL SE HALLA

En billetes del Tesoro...	551,012	} 557,622 21
En papel sin formalizar.	6,610	

Santander 20 de Marzo de 1839.—José Cortat.

Mayoría General de Marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de lo que previene la Real orden del 18 de Marzo del presente año y por disposicion del Señor Comandante General de este Departamento, deben presentarse en él, todos aquellos jóvenes á quienes se les hubiese concedido gracia y uso de uniforme de Guardias Marinas y se hallen en la edad de 13 años, siendo hijos del Cuerpo de la Armada y los demas en la de 14 á 16, con la Real orden de la gracia y sus feés de bautismo legalizadas, con el objeto de dar al ecsamen de Reglamento el 1.º del prócsimo Mayo, para obtar á las vacantes y obtener la carta orden de Guardia Marina.

Arrendamiento de fincas nacionales en remate público.—Comision principal de arbitrios de Amortizacion de la provincia de Santander.

El viernes 24 de Mayo prócsimo de las doce á las dos en el despacho de la Intendencia de Rentas en esta capital, con asistencia de los Sres. Intendente, Contador y Comisionado principal de arbitrios de Amortizacion de esta provincia en testimonio del Escribano del ramo, se celebrará el arrendamiento en remate público, por tres años, segun se dispone en la circular de 17 de Junio de 1837, de 267 fincas labrantias y de prado, palmiento de seiscientos cuarenta y ocho carros y cuarto radicantes en el valle de Camargo y pueblos de este nombre, Revilla y Escovedo, correspondientes á bienes nacionales como procedentes del convento de religiosas Dominicadas de San Ildefonso de Santillana. Este arrendamiento se celebrará en el mejor postor bajo el presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Comision principal para cuantos gusten enterarse de uno y otro. Los que quieran interesarse en dicho arrendamiento concurrirán al remate el dia y hora aplazados, advirtiendo que siendo el único que se celebra quedará hecha en aquel acto la adjudicacion definitiva al mejor postor. Santander 16 de Abril de 1839.—El Comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.—Insértese en el Boletin oficial de la provincia. Santander 18 de Abril de 1839.—El Intendente de Rentas de esta provincia, Rafael de Hereño.

Junta de Etapa de Alceda.

El martes 30 del corriente Abril á la hora de las diez de la mañana se rematará en el lugar de Corbera del valle de Toranzo y casa parador de D. Juan Navamuel el servicio de bagages por la restante del año en dicha Junta. Corbera 20 de Abril de 1839.—Francisco F. Gonzalez de Mantes P. A. de la J. de E. de A.—Joaquin de Porras Otañon, secretario.

Imp. de Martinez.